



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA - CORPECOL contra JORGE ELIECER LUNA NIETO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01413-00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendaro 11 de febrero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (fl. 24 c.1)

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso que: “...Mediante auto del 11 de febrero de 2022 el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaria del juzgado; sin embargo, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta la radicación del Oficio No. 02334 de embargo de vehículo automotor por el valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOSCINCUENTA PESOS M/CTE. (\$107.750).”.

En consecuencia, se: “...ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo los gastos de la radicación del Oficio No. 02334 de embargo de vehículo automotor por el valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOSCINCUENTA PESOS M/CTE. (\$107.750).”.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 3° del art. 366 del C.G.P., para la liquidación de costas se tendrá en cuenta el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Ahora bien, el reparo a la liquidación de costas se limita a que no se tuvo en cuenta el siguiente gasto: 1. Radicación del Oficio No. 02334 de embargo de vehículo automotor por el valor de **\$106.750.00**, el cual no pudo ser tenido en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación aquí recurrida, por razón que no obraba en la actuación, empero, lo cierto es que debe ser tenido en cuenta dado que aparece comprobado y, fue útil para el proceso, puesto que sirvió para la efectividad de la medida cautelar solicitada y decretada (archivo 25 fls. 7 y 8 c. 1).

En consecuencia de lo anterior, se modificara el auto objeto de censura a fin de adicionar la liquidación de costas en la suma de **\$106.750.00** por concepto de consignación a órdenes de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para el registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas FWX-695, por lo que se aprobará en la suma de \$1.111.828.8.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Exp. 11001-41-89-039-2021-01413-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para MODIFICAR el auto del 11 de febrero de 2022 (fl. 24), por las razones aludidas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SE APRUEBA** la liquidación de costas en la suma de **\$1.111.828.8**.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **025 hoy 9** de marzo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464453019049183a6d4d4cebb6cc384f30be47863e95fdc088274ffd1838c2e3**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>